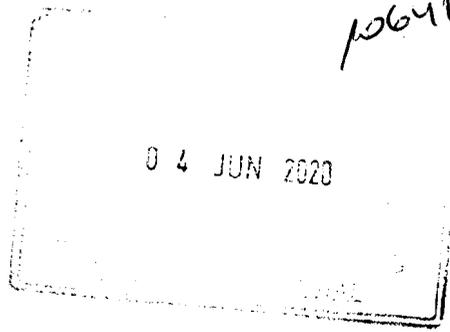




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.049)

Concejo Municipal

Los Concejales Marina Magnani, Andrés Giménez, María Eugenia Schmuck y Fabrizio Fiatti han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La vigencia de la Ley Nacional N° 23.877 promulgada en octubre de 1990, que crea el "Programa de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica".

La vigencia de la Ley Nacional N° 25.856 que establece la "Producción de Software como Actividad Industrial", sancionada en diciembre de 2003.

La vigencia de la Ley Nacional N° 25.922 que establece la "Promoción de la Industria del Software", sancionada en agosto de 2004 y su modificatoria del año 2011, Ley N° 26.692.

La vigencia de la Ley Nacional N° 27.349 de apoyo al "Capital Emprendedor", sancionada en marzo de 2017.

La vigencia de la Ley Provincial N° 8.478 de "Promoción Industrial", sancionada en junio de 1978 y sus modificaciones (Leyes Provinciales N° 9.008 y N° 10.905).

La vigencia de la Ley Provincial N° 12.324, sobre "Diseño, Desarrollo y Elaboración de Software" sancionada en agosto de 2013.

El Decreto Provincial N° 4261/12 que crea el Parque Tecnológico Oficial Provincial.

El Decreto Provincial N° 35/2013 que cede la Administración y Gestión del Área Tecnológica Nodo Rosario al Polo Tecnológico Rosario.

La Ordenanza N° 7.864, sancionada en junio de 2005 y su modificación por Ordenanza N° 9.055, en junio de 2013, que establece la adhesión y acompañamiento de nuestra ciudad a la política pública establecida por la Ley Nacional 25.856.

La Ordenanza N° 8.074 que crea el Registro para la Integración Productiva, sancionada en noviembre de 2006, y

Considerando: Que la Ley Nacional N° 23.877 establece como objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y el desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador.

Que la Ley Nacional N° 25.922 (con sus modificaciones hechas por la Ley 26.692) tiene como objetivo continuar fortaleciendo al sector productor de software, considerado estratégico para el desarrollo nacional por la generación de empleo calificado, la producción de exportaciones con componente de alto valor agregado, las actividades de investigación y desarrollo vinculadas con la actividad y la mejora de los estándares de calidad que aporta a los demás sectores productivos.

Que la Ley Nacional N° 25.856 establece que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial.

Que actualmente los emprendedores y emprendedoras que impulsan la innovación y el desarrollo, tienen dificultades para llevar adelante sus ideas ya que sólo un 20% de los emprendimientos logran madurar. En este sentido, La Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, vino a aportar una herramienta jurídica, las SAS -Sociedades por Acciones Simplificadas-. Esta figura permite, entre otros beneficios, abrir una sociedad con un capital mínimo de dos salarios básicos, tener la posibilidad de que la sociedad sea de un único socio, y decidir a qué precio emitir las acciones, dependiendo del tipo de inversor.

Que la Ley Nacional N° 27.349, además, permite beneficios impositivos a los inversores que elijan apoyar ideas argentinas; y regula plataformas de financiamiento colectivo para que los proyectos puedan desarrollarse, avanzando en el mismo sentido que lo planteado por la Ley 23.877, permitiendo la constitución de fondos de inversión con aportes públicos y privados.

Que el 22/5/2019, se sancionó la Ley Nacional N° 27.506, por la cual se crea el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que regirá en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos; y que la Provincia de Santa Fe ha adherido a esta normativa.

Que la Ley Provincial 8.478 establece un régimen de promoción industrial que tiene la finalidad de propender al desarrollo económico y social de la Provincia, mediante el apoyo a una inversión industrial orgánica, racional y regionalmente equilibrada.

Que en nuestra región existe una experiencia concreta y exitosa en materia de sinergia entre el sector público y privado para el fomento de la innovación: la Zona i -Área Tecnológica Nodo Rosario- se trata de una iniciativa impulsada por el Gobierno Provincial, junto con la Municipalidad de Rosario y el Polo Tecnológico Rosario, que creó un espacio de vanguardia en lo que hace a la producción de tecnologías, actividades científicas y educativas, y generación de empleo joven de calidad. El modelo de radicación empresarial en Zona i se enmarca en promover el desarrollo local a través de la inversión pública y privada.

Que también en el ámbito académico se ha avanzado en propuestas vinculadas al desarrollo de “startups”, en ese sentido, en noviembre de 2019 se inauguró el Laboratorio de Innovación 4.0, instalado en el edificio Gollán de la Facultad de Ingeniería Química de la UNL. El mismo se plantea entre sus objetivos generar un abordaje sistémico, multidisciplinar y de vanguardia orientado a la formación curricular y extracurricular en la materia.

Que las empresas de base tecnológica son aquellas que convierten el conocimiento tecnológico en nuevos productos, procesos y servicios, o que mejoran sustancialmente los existentes, de manera que basan su estrategia de negocio y/o actividad en el dominio intensivo del conocimiento científico y técnico; y/o empresas que cuenten con productos/servicios y procesos productivos innovadores, y siendo nuestra ciudad el centro universitario de la región sur de la Provincia, es prolífica en ideas y proyectos que no siempre cuentan con respaldo económico para convertirse en proyectos viables.

Que este tipo de empresas generan para el país exportaciones de alto valor agregado, involucran procesos de alta calificación laboral y mejoran los estándares generales de calidad en la producción de bienes y servicios.

Que la industria 4.0 se refiere a una nueva fase en la Revolución Industrial centrada principalmente en la inter-conectividad, la automatización, el aprendizaje automático y los datos en tiempo real. Combina la producción física y las operaciones con tecnología digital inteligente, aprendizaje automático y Big Data para crear un ecosistema holístico y mejor conectado para las empresas que se centran en la administración de la cadena de suministro y fabricación.

Que la industria 4.0 abarca todo el ciclo de vida del producto y la cadena de suministro: diseño, ventas, inventario, programación, calidad, ingeniería y servicio al cliente y de campo. Permite puntos de vista informados, actualizados y relevantes de los procesos de producción y de negocios y análisis más completos y oportunos. El análisis predictivo, los datos en tiempo real, la maquinaria conectada a Internet, permiten mejorar procesos de producción, logística y transporte, aportando a la seguridad de personas y productos, y optimizando insumos y recursos.

Que en el marco de dar continuidad al camino emprendido por nuestra provincia, el presente proyecto tiene como propósito la generación y posterior gestión de un Fondo de Capital de Riesgo, que dirigirá su inversión a Emprendimientos de Base Tecnológica en fase emergente o "Startups", a efectos de permitir la consolidación y el escalamiento de estas empresas, partiendo de un producto mínimo viable (MVP - Prototipo comercial), para su despliegue internacional.

Que esto propenderá a la creación de una nueva generación de empresas de alto valor agregado, produciendo la creación de empleo de calidad y de alto impacto, tanto para la ciudad como para su zona de influencia, favoreciendo la identificación de Rosario como municipio líder del ecosistema emprendedor y avanzando fuertemente en la inserción de ésta como referente de la economía del conocimiento".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Capítulo I: Creación y objeto del Fondo de Innovación para la región Rosario-FO.IN.ROS.

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, el Fondo de Innovación para la Región Rosario -en adelante FO.IN.ROS.- cuyo destino específico será la inversión temporal de capitales de riesgo en el desarrollo de emprendimientos de Base Tecnológica en fase emergente, con el objetivo general de lograr su despegue comercial. En la presente normativa los emprendimientos de Base Tecnológica en fase emergentes también serán denominados "Startups".

Art. 2°.- El proceso de inversión para el desarrollo, acompañamiento, asesoramiento y potenciación de los Emprendimientos de Base Tecnológica beneficiarios del FO.IN.ROS. se denominará, a los efectos de la presente Ordenanza "aceleración".

Art. 3°.- El proceso de aceleración de las "startups" estará orientado a la consolidación y el escalamiento de tales emprendimientos, con el objetivo específico de lograr su valorización económica a gran escala y su inserción en el mercado regional y global.

Art. 4°.- El proceso de "aceleración" de los emprendimientos que resultaran beneficiarios del FO.IN.ROS. será desarrollado por Empresas Aceleradoras locales, también denominadas en la presente Ordenanza "Company Builders".

Art. 5°.- Los emprendimientos a potenciar o "acelerar", y las empresas aceleradoras involucradas en el proceso, se determinarán a partir de la convocatoria y selección que realizará el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS., creado a partir de la presente Ordenanza, en su artículo 7°.

Art. 6°.- El período o ciclo de aceleración de una "startup" durará un (1) año desde su selección y aprobación como beneficiaria del FO.IN.ROS.

Art. 7°.- Los Emprendimientos y las Empresas Aceleradoras beneficiarios/as del FO.IN.ROS. deberán cumplir los requisitos básicos generales establecidos en los capítulos IV y V, respectivamente.

Capítulo II: Del Marco Jurídico Contractual del FO.IN.ROS.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará gestiones ante la Empresa BMR Mandatos y Negocios S.A. con el fin de encomendarle la estructuración y administración contable del fondo creado en el Artículo 1°; el que deberá constituirse como un Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo. El mismo deberá inscribirse en el RICE (Registro de Instituciones de Capital Emprendedor) y tendrá una duración de quince (15) años. La retribución estará incluida dentro del límite de gastos del Fondo estipulado en el punto 9) del Artículo 38.

Art. 9°.- Se entiende por fondo fiduciario al que se constituye en el marco de un contrato de fideicomiso, según el Artículo N° 1666, Sección 1ª, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Art. 10°.- La expresión Capital de Riesgo refiere a la inversión que se realiza en empresas jóvenes y con potencial de rápido crecimiento, mediante la adquisición de títulos y/o participaciones accionarias que no cotizan en el mercado, con la

expectativa de obtener, dentro de un horizonte temporal que oscila entre los cinco y los siete años, una rentabilidad. Es una inversión que conlleva elevado nivel de riesgo, por la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido. En el presente proyecto la retribución a los inversores se realizará a través de la venta de acciones de las startups que deberá hacerse no antes de cinco (5) ni luego de diez (10) años transcurridos desde el ciclo de inversión anual en el que estuvieron incluidas. Las Startups tienen el derecho a recompra de sus acciones no antes de los dos (2) años y hasta los cinco (5) años cancelando el capital aportado más un interés anual que fijará en cada ciclo anual el Consejo Directivo.

Art. 11°.- Al ingresar al fondo fiduciario referido en el Artículo 8°, el inversor deberá aceptar que su aporte es Capital de Riesgo, por ende, los recursos financieros aportados serán cedidos por un título que no producirá el derecho a exigir su restitución en el caso de que el emprendimiento elegido no logre desarrollarse de modo tal que otros fondos decidan invertir en el mismo, en rondas futuras.

Art. 12°.- Los aportes al fondo fiduciario referido en el Artículo 8° podrán provenir de personas jurídicas y/o personas humanas. Las personas jurídicas aportantes al fondo fiduciario podrán ser indistintamente del ámbito Público, como del ámbito Privado.

Art. 13°.- El fondo fiduciario referido en el Artículo 8° podrá recibir aportes resultantes de convenios o acuerdos con organismos internacionales o extranjeros. Asimismo, dicho fondo podrá, también, recibir legados, donaciones y herencias.

Capítulo III: Del ciclo de inversión del FO.IN.ROS.

Art. 14°.- Se denominará Ciclo de Inversión Anual al proceso que se realizará para cada año calendario, en el cual los inversores al Fondo Fiduciario en Capitales de Riesgo comprometerán sus aportes al mismo. El monto mínimo requerido para cada uno de estos ciclos, obtenido por la suma de todos los aportantes individuales deberá ser, como mínimo, aquel que permita cumplir con todas las etapas del proceso de aceleración, cuya duración será de 1 (un) año para, al menos, 30 emprendimientos.

Capítulo IV: De las Empresas de Base Tecnológica o "Startups" beneficiarias del FO.IN.ROS.

Art. 15°.- Los emprendimientos que serán incluidos en el proceso de aceleración financiado por el FO.IN.ROS. deberán constituir Empresas de Base Tecnológica (EBT), que, según definición del CONICET, son las **"que tienen como fin explotar nuevos productos y/o servicios a partir de resultados de investigación tecnológica y científica"**.

Art. 16°.- Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° deberán constituirse, durante el proceso de aceleración, en una sociedad por acciones inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, si no la hubieren constituido previamente.

Art. 17°.- Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° fijarán su domicilio fiscal en el Municipio de Rosario, donde tributarán las tasas y/o las contribuciones que pudieren corresponder.

6

Art. 18°.- Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° deberán tener, al momento de su postulación, desarrollado un Producto Mínimo Viable (MVP por sus siglas en inglés): el mismo consiste en un prototipo comercial maduro, en condiciones de ser presentado en una jornada de exposición de proyectos ("pitch day"), y ante el Consejo Directivo del FO.IN.ROS.

Art. 19°.- El producto o servicio referido en el Artículo 18° no deberá tener limitaciones ni técnicas ni jurídicas en cuanto a su despliegue nacional e internacional.

Art. 20°.- Los emprendimientos referidos en el Artículo 15° deberán postularse para ser beneficiarios del FO.IN.ROS a través de Empresas Aceleradoras que los propongan.

Capítulo V: De las Empresas Aceleradoras del tipo "Company Builders" participantes del FO.IN.ROS.

Art. 21°.- Las Empresas Aceleradores participantes de las convocatorias del FO.IN.ROS. deberán ser sociedades comerciales, inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, organizadas bajo el formato conocido internacionalmente como "Company Builder", cuyo objeto exclusivo de negocio sea el desarrollo y/o potenciación de nuevas empresas.

Art. 22°.- Las Empresas Aceleradores participantes de las convocatorias del FO.IN.ROS. deberán proponer al Consejo Directivo del FO.IN.ROS., las "startups" candidatas a ser beneficiarias del ciclo de inversión y aceleración. Las Aceleradoras serán el único vehículo a través del cual una Startup podrá acceder a recibir inversiones del Fondo de Capital.

Art. 23°.- Además de un objeto de negocio exclusivo, las Aceleradoras que deseen ingresar a la convocatoria del FO.IN.ROS. deberán estar en condiciones de prestar los siguientes servicios mínimos, durante el programa de aceleración:

1) Realizar capacitaciones y talleres de formación intensiva en las siguientes temáticas ("workshops" en la denominación internacional): Negocios e inversiones, administración, contabilidad y finanzas, armado del plan de negocios, Innovación y metodologías de trabajo, estrategias de comunicación ("Storytelling & pitch"), "marketing" digital y estrategia comercial, diseño de estrategia de crecimiento y proyecciones.

2) Asesorar sobre aspectos legales vinculados al producto, brindando asesoría y asistencia en la conformación de la estructura societaria, y en acuerdos de inversión a realizarse.

3) Asesorar y asistir en lo relativo a la administración, finanzas y contabilidad, garantizando que la "Startup" pueda operar normalmente.

4) Asesorar en los planes de desarrollo tecnológico del producto de la "Startup".

5) Asesorar para el desarrollo de planes de marketing digital, construcción de una marca ("branding"), imagen de marca, y todo lo relativo a estrategias de comercialización.

6) Deberán proveer de espacio físico donde las "Startups" podrán trabajar y desarrollar sus actividades.

7) Deberán asignar a cada "Startup", de uno o más mentores que trabajarán con ellas durante la duración del proceso de aceleración.

8) Acompañar y asesorar en rondas de negocios, de inversión, y entrevistas con clientes o proveedores.

9) Realizar Networking y actividades del ecosistema emprendedor: Networking es un anglicismo empleado en el mundo de los negocios para hacer referencia a una actividad socioeconómica en la que profesionales y emprendedores se reúnen para formar relaciones empresariales, crear y desarrollar oportunidades de negocio, compartir información y buscar clientes potenciales.

Art. 24°.- Las Empresas referidas en el Artículo 21° deberán estar en actividad, es decir, haber ejecutado o tenido en ejecución, al menos un programa de aceleración en el año anterior al del llamado al Ciclo de Inversión Anual.

Art. 25°.- Las Empresas referidas en el Artículo 21° deberán fijar su domicilio fiscal en el Municipio de Rosario, donde tributarán las tasas y/o contribuciones, que eventualmente podrían corresponderles.

Art. 26°.- Las Empresas referidas en el Artículo 21° se financiarán percibiendo el 10% (diez por ciento) de la inversión que el Fondo de Capital realice en cada una de las "Startups" que ellas presenten y hayan sido seleccionadas para el proceso de aceleración.

Capítulo VI: De la creación del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.

Art. 27°.- Créase el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. como órgano decisorio sobre el Fondo fiduciario de inversión en Capitales de Riesgo referido en el Capítulo II.

Art. 28°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. será responsable de la prosecución de los objetivos generales y específicos planteados en el presente proyecto, y en los Artículos 1° y 3° del Capítulo I.

Art. 29°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. estará integrado por una (1) persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario; una (1) persona representante de los inversores del sector privado; una (1) persona representante de las Empresas Aceleradoras; una (1) persona representante de organizaciones de fomento del emprendedorismo, con sede en la ciudad de Rosario; una (1) persona representante del Polo Tecnológico Rosario; y una (1) persona con función veedora del proceso de selección de emprendimientos por la Universidad Nacional de Rosario.

Art. 30°.- Las personas que integren el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS., cumplirán su función Ad Honorem.

Art. 31°.- Designará al representante y su suplente por los inversores del sector privado, el inversor que exprese voluntad de integrar, como mínimo, un veinte por ciento (20%) del capital total del ciclo de inversión por comenzar. En caso de encontrarse más de un inversor en dicha situación, ostentará la representación quien esté en situación de aportar el porcentaje superior de capital. Si durante el ciclo de aceleración por comenzar no existiesen inversores del sector privado con un aporte de capital del veinte por ciento (20%) o superior, la representación será definida por la cámara o entidad que nucleee al mayor número de inversores, o en su defecto por sorteo.

8

Art. 32°.- Las representaciones por las Empresas Aceleradoras como así también de las organizaciones de fomento al emprendedorismo serán designadas por las cámaras o entidades que los nucleen.

Art. 33°.- Los miembros del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. durarán en sus cargos un (1) año, pudiendo ser removidos o ratificados a partir de ese plazo por las entidades que los designaron.

Art. 34°.- El representante por el Polo Tecnológico Rosario será elegido por la institución, entre los/las integrantes de su Comisión Directiva.

Capítulo VII: Del Funcionamiento del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.

Art. 35°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. se reunirá en Asamblea como mínimo en forma mensual. El funcionamiento requerirá la participación de los cinco (5) miembros, salvo circunstancia excepcional, en que uno de ellos se viera impedido de participar por circunstancias fortuitas, sin que la institución, cámara, o sector representado hubiere podido designar reemplazante. En tal caso, habiendo consenso de las personas presentes, se procederá a realizar la asamblea. La falta injustificada a dos asambleas consecutivas deberá ser notificada a la institución, cámara, o sector representado, solicitando el reemplazo de su representante.

Art. 36°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. decidirá por mayoría simple de votos. En caso de producirse un empate por la abstención o ausencia justificada de un miembro, el representante por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario tendrá la prerrogativa de que su voto se compute doble, definiendo la votación.

Art. 37°.- El representante por la Secretaría de Desarrollo Económico y Empleo de la Municipalidad de Rosario tendrá la potestad de voto doble en el caso de que un proyecto presentado, por la naturaleza del producto o servicio a desarrollar, revista de interés estratégico para el Municipio, a saber: transporte sustentable, seguridad vial, procesamiento y reciclado de residuos urbanos, uso de energías alternativas adaptadas a proyectos de hábitat, proyectos que favorezcan la integración laboral de personas con discapacidad, o cualquier proyecto que pertenezca a las denominadas Empresas B o de Triple Impacto, definidas como empresas que además del objetivo económico, incluyen la evaluación del impacto social y el impacto ambiental en su planificación de negocios, buscando generar emprendimientos socialmente justos, y ecológicamente sustentables.

Capítulo VIII: De las atribuciones del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.

Art. 38°.- Serán Atribuciones del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.:

1) Aprobar el Reglamento General por el que se regirá el Ciclo de Inversión Anual.

2) Establecer la información que se requerirá de cada "Startup" inscripta: datos generales, datos de los integrantes, información del producto o servicio, modelo de

negocios, flujo de ingresos y egresos, inversión requerida, y cualquier información que sea necesaria para el proceso de evaluación. Verificar la documentación formal.

3) Fijar el monto máximo de Integración del Fondo de Inversión, y el mínimo y máximo por cada proyecto y/o la cantidad máxima de proyectos de aceleración de cada ciclo de Inversión anual.

4) Negociar con los Inversores los montos de inversión de cada uno de ellos.

5) Recibir las credenciales de las Aceleradoras y aceptar o rechazar su ingreso al Fondo.

6) Recibir, evaluar, aprobar o rechazar la rendición de cuentas que le elevará el Agente Financiero.

7) Evaluar las "Startups" propuestas por las Aceleradoras, dictaminando si son o no aptas para participar del proyecto de inversión.

8) Establecer un Orden de Mérito para la inversión, en el caso de que el monto total del fondo no alcance para financiar todos los proyectos evaluados positivamente. Para cada Ciclo de Inversión anual, y antes de la convocatoria, el Consejo Directivo deberá fijar el puntaje que asignará a cada Startup, en función de la valoración de aspectos tales como: Segmento vertical (Salud, Finanzas, Industria, Gobierno, etc.); Tecnología que integra el producto; Impacto social; entre otros.

9) Fijar el monto destinado a gastos de administración de cada Ciclo de Inversión Anual, el cual no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total del Fondo de Inversión constituido para ese ciclo.

10) En la tarea de evaluación y/o selección de proyectos, cuando el MVP de la "Startup" así lo requiera, el Consejo Directivo podrá solicitar la confección de Dictámenes Técnicos a las empresas vinculadas; a la Universidad Nacional de Rosario y/o la Universidad Tecnológica Nacional; a los Institutos científicos dependientes del CONICET; y al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, no siendo esta enumeración de carácter restrictivo.

Capítulo IX: Del de los órganos asesores

Art. 39°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. tendrá la posibilidad de crear un órgano asesor en tecnología de Producto, cuando la complejidad tecnológico - científica que presente el MVP de una "Startup" requiera el dictamen de un experto. El órgano asesor validará adecuadamente la declaración de la Aceleradora y la "Startup" en cuestión, en cuanto a las verdaderas posibilidades de la empresa que se postula.

Art. 40°.- En caso de crear el órgano referido en el Artículo 39, se convocará al Polo Tecnológico Rosario para integrarlo. El mismo podrá requerir asesoramiento a:

- 1) Sus empresas asociadas de base tecnológica;
- 2) La Universidad Nacional de Rosario y/o la Universidad Tecnológica Nacional;
- 3) Los Institutos científicos dependientes del CONICET, Región Rosario;
- 4) El Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 41°.- Cuando el MVP sea lo suficientemente disruptivo en cuanto a tecnología, y no existan evaluadores locales, el Polo Tecnológico Rosario estará facultado para buscar la solución en otras instancias, nacionales o internacionales.

Art. 42°.- Los miembros del Órgano Asesor en Tecnología de Producto cumplirán su función Ad Honorem.

Art. 43°.- El Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. tendrá la potestad de crear un órgano asesor en políticas de igualdad de género.

Art. 44°.- El Órgano Asesor en Políticas de Igualdad de Género tendrá como objetivos:

- 1) Garantizar condiciones de equidad a las emprendedoras mujeres para desarrollar sus ideas;
- 2) Potenciar los emprendimientos que incorporen, promuevan y proyecten una mirada igualitaria entre géneros.

Art. 45°.- El Órgano Asesor deberá estar compuesto por representantes de instituciones, cátedras, o agrupaciones que tengan un recorrido en el abordaje de la perspectiva de género en relación con las industrias de base tecnológica.

Art. 46°.- Las integrantes del Órgano Asesor en Políticas de Igualdad de Género cumplirán su función Ad Honorem.

Capítulo X: Del presupuesto anual del Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS.

Art. 47°.- El Consejo Directivo de Administración decidirá, luego de fijar el monto del fondo de capitalización para un Ciclo de Inversión Anual, qué porcentaje de éste destinará para su adecuada administración. Dicho valor no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total de los fondos comprometidos en cada Ciclo de Inversión Anual.

Art. 48°.- El monto destinado a erogaciones en concepto de administración deberá cubrir los costos operativos del Agente Financiero BMR Mandatos y Negocios SA, del Órgano Asesor en Tecnología de Producto, del Órgano Asesor en Política de Igualdad de Género y de los Dictámenes técnicos mencionados en el inciso del Art. 38° y el Art. 39° en caso de ser remunerados.

Capítulo XI: Del Registro de Empresas Aceleradoras

Art. 49°.- Por cada Ciclo de Inversión Anual, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. deberá crear un Registro de Aceleradoras que participarán de los proyectos de financiamiento.

Art. 50°.- Las Aceleradoras que deseen participar, deberán presentar toda la documentación pertinente que demuestre fehacientemente que cumplen con los requisitos exigidos en el Capítulo V.

Art. 51°.- Presentada la solicitud de Inscripción, en tiempo y forma, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. dispondrá de 15 días hábiles para analizar las credenciales propuestas y, eventualmente, manifestar sus objeciones. Vencido este plazo, sin producirse objeciones comunicadas por un medio fehaciente, se entenderá que la Aceleradora ha sido aceptada para presentar proyectos en el ciclo de inversión anual por comenzar.

Art. 52°.- El registro de Empresas Aceleradoras inscriptas será público.

Capítulo XII: De la convocatoria a Inscripción de "Startups"

Art. 53°.- Cerrado el ciclo de Inscripción de Aceleradoras, el FO.IN.ROS. procederá a la convocatoria de Inscripción de "Startups".



Art. 54°.- La cantidad de "Startups" que podrá inscribir cada aceleradora será igual a treinta (30) dividido por la cantidad de Aceleradoras inscriptas en el Ciclo de Inversión Anual. No obstante, si una aceleradora no logra cubrir el cupo, el Consejo Directivo tendrá la potestad de distribuir estas vacantes entre las startups postulantes de otra Aceleradora, garantizando cubrir la convocatoria.

Art. 55°.- La convocatoria permanecerá abierta durante 60 días hábiles.

Art. 56°.- El llamado a Inscripción se notificará en forma fehaciente a cada una de las Aceleradoras inscriptas en el Registro para el ciclo de inversión anual, y en la página oficial de la Municipalidad de Rosario.

Art. 57°.- Cada vez que una Aceleradora inscriba una "Startup", deberá indicar el Capital requerido para el proceso de aceleración. Dicho importe deberá estar adecuadamente justificado en el Plan de Negocios que se adjunte. Cada inscripción irá bloqueando preventivamente parte del Fondo de Capitalización.

Art. 58°.- Se recibirán todas las inscripciones propuestas por las Aceleradoras, con el sólo cumplimiento de los requisitos formales, sin tener en cuenta que la capacidad del Fondo sea superada.

Art. 59°.- Si, vencido el plazo del llamado, aún quedaran fondos no bloqueados preventivamente, el Consejo Directivo de Administración del FO.IN.ROS. podrá optar por realizar otra convocatoria o llamados adicionales a startups no incluidas en la primer selección.

Art. 60°.- La Municipalidad de Rosario para realizar aportes de dinero al FO.IN.ROS., deberá requerir autorización del Concejo Municipal. La aplicación de dichos aportes por el FO.IN.ROS. y su resultado deberá ser auditado por el Tribunal Municipal de Cuentas y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá mantener informado al Concejo Municipal, a su requerimiento, de la marcha de la gestión del FO.In.ROS. según los informes que sean producidos por el fiduciario.

Art. 61°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, accesorias y complementarias que se requieran.

Art. 62°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Mayo de 2020.-


Sr. MARIANO ROCA
Secretario Gral. Administrativo
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

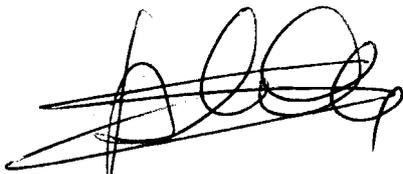
Expte. N° 10641/2020 C

Fs. 12

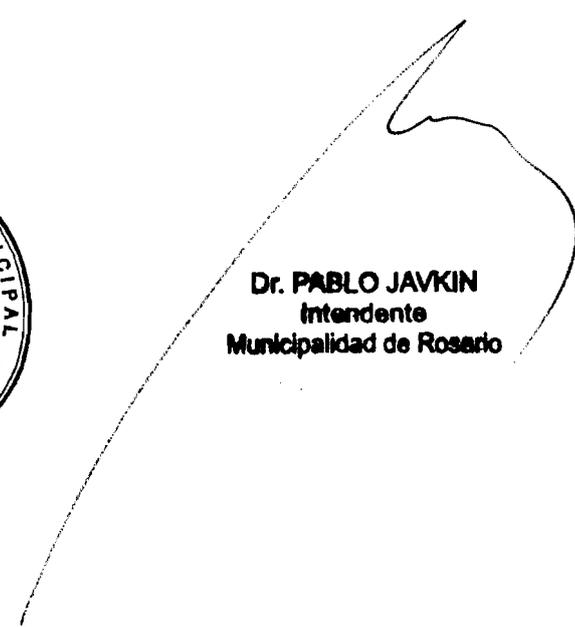
Ref. Ordenanza N° 10.049

Rosario, "Cuna de la Bandera" 17 de Junio de 2020.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.



**Lic. SEBASTIAN CHALE
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO y EMPLEO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**



**Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario**